



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.-----

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de Octubre del dos mil ocho, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **HALIN FELIX SADAKA GOMEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Químico por sus propios derechos; b) el señor **DANIEL HALIM SADAKA NOLE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, c) la señorita **EVELYN NATHALI SADAKA NOLE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:-----



**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, las personas que se expresan a continuación: Uno.- **HALIN FELIX SADAKA GOMEZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Químico, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Dos.- **DANIEL HALIM SADAKA NOLE**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.; y, Tres.- **EVELYN NATHALI SADAKA NOLE**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los comparecientes declaramos de manera libre y espontánea que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se entienden incorporados formando parte del presente contrato y por el Estatuto que se expresa a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A."**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO:**  
**ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: UNO)** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, producción, distribución, consignación, representación y comercialización de: a) De todo tipo de envases plásticos, metálicos, para pintura, productos químicos, productos de limpieza y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinaria y materias primas conexas; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; ch) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las internas que las integran; así como los medios para



la conservación de información; ñ) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; p) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; r) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; s) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; t) De teléfonos, celulares, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; u) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; v) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación; y, w) De joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; **DOS)** Al diseño gráfico en general, imagen e identidad corporativa, piezas publicitarias, servicio de imprenta, material promocional como afiches, volantes, tarjetas, suveniers, etcétera; gigantografías, señalética, rótulos. A la publicidad exterior pudiendo fabricar, diseñar e instalar estructuras metálicas así como también vallas publicitarias, puestos de trabajo publicitario, stands y exhibidores; y a la comercialización





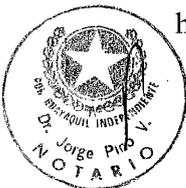
- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de páginas electrónicas, animación virtual en tercera dimensión, y en general todo proyecto relacionado con los programas de sistemas computacionales y de comunicación vía Internet. **TRES)** A prestar servicios de asesoría en los campos: arquitectónico, económico, marketing y publicitario, gráfico, contable, laboral, gastronómico, inmobiliario, construcción, financiero, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena cursos de orientación, capacitación y actualización a empleados propios o de terceros, particulares y a otras personas jurídicas. **CUATRO)** Podrá intervenir en los negocios de Fideicomisos Mercantiles de toda índole ya sea en calidad de constituyente, aportante o beneficiario. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes y a la producción fotográfica, así como podrá instalar Editoriales, imprentas, fotograbado, litografía y serigrafía. A la compra y venta, distribución, exportación e importación de toda clase de libros, guías informativas y revistas. **SIETE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos



en los criaderos especial; a la construcción de plantas procesadora de alimentos para con el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional, al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. También se podrá dedicar a la explotación de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y toda clase peces en general. También se dedicará la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos como externos. Podrá prestar servicios y asesoría a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de larvas de camarones o de cualquier otra especie bioacuática. A la construcción de piscinas para especies bioacuáticas e instalación de sus correspondientes laboratorios. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. Podrá instalar su planta industrial para procesar productos del mar. **OCHO)** A realizar investigaciones y labores de mercadeo, comercialización y captación de inversión nacional y extranjera. **NUEVE)** A la comercialización industrialización, explotación e importación de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, pudiendo instalar talleres de soldadura en general para el diseño, elaboración y comercialización de estructuras metálicas, puertas, rejas, balcones, pasamanos, cerramientos de acero, aluminio, hierro o



Notario Jorge Pino V. - Chile



- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



cualquier otro material. **DIEZ)** A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **ONCE)** A la producción, importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **DOCE)** Podrá dedicarse a la impulsación de toda clase de productos perecibles o no perecibles, y a la activación de marcas como publicidad no tradicional. **TRECE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. **CATORCE)** Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. **QUINCE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. **DIECISEIS)** Podrá dedicarse al servicio automotriz y mantenimiento total de automotores y equipos pesados a diesel, lavado, engrasada y pulverizada de los equipos antes indicados y de contenedores secos y de refrigeración. **DIECISIETE)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de vehículos y sus motores, equipos, repuestos, accesorios, y partes.



**DIECIOCHO)** Al diseño, construcción, decoración, instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, supermercados, campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, tanto públicos como privados. **DIECINUEVE)** A la compra venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles públicos o privados; **VEINTE)** Se podrá dedicar al diseño gráfico, industrial, arquitectónico y a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, y toda infraestructura arquitectónica en general de propiedad de particulares o del Estado, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la construcción. **VEINTIUNO)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, fabricación, exportación de toda clase de materiales para la construcción. **VEINTIDOS)** Prestar asistencia técnica para montaje y desmontaje de instalaciones industriales, eléctricas y comerciales. A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas. **VEINTITRES)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



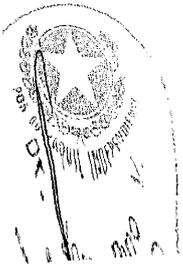
celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía anónima que se establece es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo menos el cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de accionistas puede en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las



formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley. **ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada accionista Títulos que podrán contener una o más acciones, que contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado provisional. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente, tendrán





- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía; en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita a los Accionistas de la compañía y por publicación en uno de los diarios de mayor



circulación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos casos con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los Comisarios o los Representantes legales deben convocar a Junta General. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro socio o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. En este caso la carta será conferida para cada ocasión, con determinación de la junta de que se trate y anterioridad a su celebración, indicando el número de participaciones que representa y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se





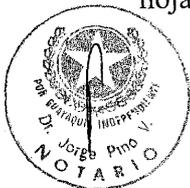
- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán, en primera convocatoria, por mayoría del CINCUENTA Y UN por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o este estatuto exigiere otro quorum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la ley de Compañías y



Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Además de los atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados financieros de la compañía, que presente el Gerente General y los Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas en los casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o de la constitución de cualquier otro gravamen sobre los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la Ley y con los





- 8 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



presentes estatutos. **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Uno.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas; d) Supervisar la marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Leyes, los presentes estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. **Dos.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Gerente General: a) Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía;



e) Presentar a la Junta General el balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general, cualquier documento que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con los demás deberes y atribuciones administrativas que le señale las Leyes, el presente estatuto y las Juntas Generales.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto.

**CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

La Junta General de accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, uno principal y uno suplente, quines podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere se accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por la ley, reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de la





- 9 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a las liquidadores y su remuneración. **CAPITULO QUINTO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.-

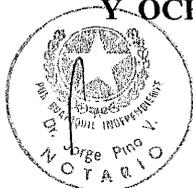
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si, después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al

capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO VIGESIMO**



**NOVENO.-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructuario recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo no cumpliera su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Les está expresamente prohibido al Presidente y al Gerente General otorgar garantías o fianzas a favor de terceros a nombre de la compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad.-----

**CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00)**, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor **HALIN FELIX SADAKA GOMEZ**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO (798)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar





RUC: 0990379017001

MATRIZ: [REDACTED]

Junín 200 y Panamá • 230-5000  
Fax: (593-4) 2586378 - P.O. Box 09-01-10184  
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC010305-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SADAKA GOMEZ HALIN FELIX	\$199.50
SADAKA NOLE DANIEL HALIM	\$0.25
SADAKA NOLE EVELYN NATHALI	\$0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

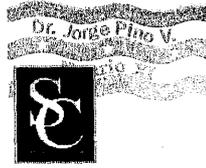
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**DOY FEI QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL**  
Guayaquil, 01 OCT 2008  
  
Dr. Jorge Fino Verduza,  
NOTARIO XI  
BANCO BOLIVARIANO GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7213089  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0910566405 NUNEZ ZAMORA SONIA ELIZABETH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/09/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7213089

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2008 14:21:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

COPIA FIEL QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil, 01 OCT 2008  
Dr. Jorge Pino Vertizosa  
NOTARIO XI  
CANTÓN GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA

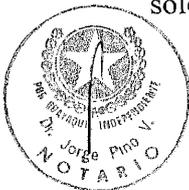


- 10 -

(US\$1.00) cada una, y han pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una. B) el señor **DANIEL HALIM SADAKA NOLE**, ha suscrito **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de un dólar (US\$1.00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de la acción; y, C) la señorita **EVELYN NATHALI SADAKA NOLE**, ha suscrito **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de un dólar (US\$1.00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de la acción. Los accionistas fundadores autorizamos a los abogados Sonia Núñez Zamora y Víctor Hugo Núñez Zamora, para que realicen todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta compañía.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo e incorpore los documentos adjuntos, necesarios para la validez y firmeza de esta escritura de constitución de compañía. Firmado. Firma Ilegible. **ABOGADO VICTOR HUGO NÚÑEZ ZAMORA.- Registro número once mil trescientos ochenta y siete.- Colegio de Abogados-Guayas.** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública.-----  
Quedan agregados a la presente escritura pública la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**HALIN FELIX SADAKA GOMEZ**

C.C. 090594130-8

CERT. VOT. 115-0668

**DANIEL HALIM SADAKA NOLE**

C.C. 092557673-8

CERT. VOT. 031-0783

**EVELYN NATHALI SADAKA NOLE**

C.C. 093014688-1

CERT. VOT. 154-0711

EL NOTARIO

**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Octubre del dos mil ocho.-

Dr. Jorge Pino V.  
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #.09-G-IJ-0003354, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 12 de Junio del 2009, se tomó nota del Contenido de esta Resolución de la Aprobación de la Constitución de la Compañía PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 29 de Junio del 2009.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Pino V.  
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



Vertical text on the right margin, likely a scanning artifact or document reference number.



REGISTRO DE COMPANIAS  
REGISTRO DE REPERTORIO: 28.952  
FECHA DE REPERTORIO: 30/jun/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:50

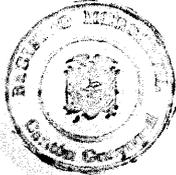
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1- Certifica: que con fecha treinta de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado la Resolución N° 09.G.IJ.0003354, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 12 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.**, de fojas 63.256 a 63.280, Registro Mercantil número 12.150.

ORDEN: 28952

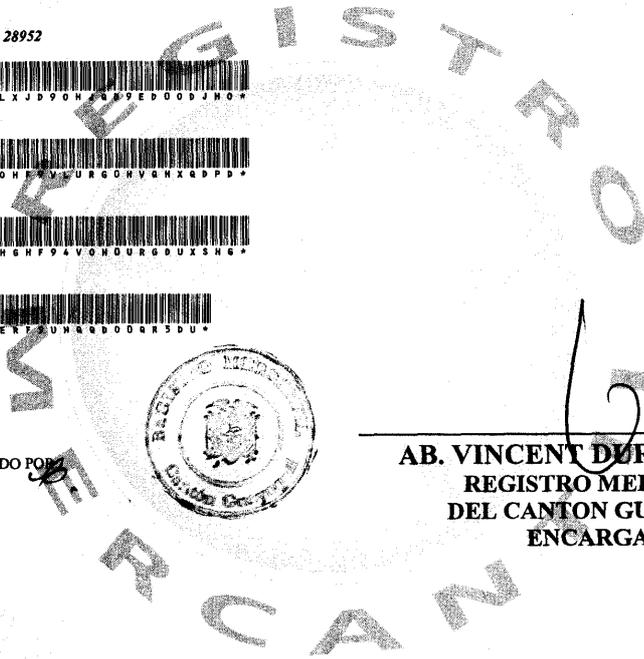


S

REVISADO POR



  
AB. VINCENT DURIN CORNET  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016812

Guayaquil, 21 AGO 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PROVETANQUES Y SERVICIOS PROTANSER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL